

RESOLUCIÓN No. 03715

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER79481** del 13 de abril de 2018, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de Autorizado por la señora DORA JUANITA JUNGUITO DE SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.510 en calidad de representante legal de la sociedad LA FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12 - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03641 de fecha 10 de julio del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12 - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).
2. De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 17 de octubre del 2018, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de Autorizado por la señora

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 03715

DORA JUANITA JUNGUITO DE SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.510 en calidad de representante legal de la sociedad la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7. El cual cobró ejecutoria el 18 de octubre del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03641 de fecha 10 de julio del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER244431 del 18 de octubre del 2018, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de Autorizado por la señora DORA JUANITA JUNGUITO DE SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía No 41.360.510 en calidad de representante legal de la sociedad FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

"(...) Para dar respuesta al auto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

1. *El proyecto no tiene contemplada zona de cesion.*
2. *El pago por compensación se hara con equivalencia monetaria.*

(...).".

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de agosto de 2018, emitió el **Concepto Técnico No.** SSFFS-14406 de fecha 07 de noviembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bocconia frutescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 1-Spermania africana

SE REALIZA VISITA MEDIANTE EL RADICADO 2018ER79481 DEL 13/04/2018 Y ACTA DE VISITA SCCM/20180732/281. EL ARBOL INVENTARIADO CON EL NUMERO 16 A SE AUTORIZA BAJO EL NUMERO 19 DEL CONCEPTO TECNICO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

RESOLUCIÓN No. 03715

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 31.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>31.4</u>	<u>13.75006</u>	<u>\$10.742.124</u>
TOTAL			<u>31.4</u>	<u>13.75006</u>	<u>\$10.742.124</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ **71.874** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$**151.560** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03715

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“ (...)”

RESOLUCIÓN No. 03715

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03715

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03715

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER79481** del 13 de abril de 2018.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1221, se observa recibo de pago No. 4048047 del 11 de abril de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10.742.124)**, equivalentes a 31.4 IVP's y 13.75006 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 03715

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12 - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Diecinueve (19) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Bocconia frutescens, 1-Eryobotria japonica, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fucsia arborea, 1-Lafoensia acuminata, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 1-Spermania africana, que fueron considerados técnicamente viable mediante concepto técnico N° **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 85 No. 12 - 42, en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.5	4.6	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE	Tala
2	SAUCO	1	3.8	0	Malo	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO Y A LAS MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EN EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Tala
3	SAUCO	0.65	5	0	Malo	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO, SUMADA A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA ACTUALMENTE EN EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	7.6	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO, POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO YA QUE ES UN INDIVIDUO ARBOREO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA Y PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE	Tala
5	SAUCO	0.28	4.4	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO, POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA, ES UN INDIVIDUO ARBOREO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA Y CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE	Tala
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.19	5.5	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03715

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO, POR LAS MALAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA, ES UN INDIVIDUO ARBOREO CON PROCESOS DE SECAMIENTO EN SUS ESTRUCTURAS EL CUAL PRESENTA MUERTE EN PIE.	
7	FUCSIA ARBUSTIVA	0.3	3.2	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FUCSIA POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA, CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO DEL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO.	Tala
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4.4	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA LABOR DE TRASLADO POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE EVIDENCIA, ES UN INDIVIDUO ARBOREO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA Y CON INCLINACIÓN HACIA LA ESTRUCTURA	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	5	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO DEL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS.	Tala
10	NISPERO	0.33	4.6	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE NISPERO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO Y POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS ACTUALES QUE EVIDENCIA EN SU SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO Y A LA IMPOSIBILIDAD DEL TRASLADO	Tala
11	EUCALIPTO PLATEADO	2	18	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE EVIDENCIA, ES UN ARBOL DE PORTE ALTO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	7.2	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO DADAS LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA EN SU SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.78	16	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA, ES UN ARBOL DE PORTE ALTO CON INCLINACIÓN E IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO	Tala
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	10	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO, ES UN ARBOL DE PORTE ALTO QUE CAUSA INTERFERENCIA CON LAS EDIFICACIONES CERCANAS	Tala
15	TROMPETO	0.5	6.5	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TROMPETO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FÍSICAS, LA EVIDENCIA DE INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE Y DIFICULTAD DE TRASLADO POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SITIO Y DE LA ESPECIE	Tala

RESOLUCIÓN No. 03715

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	3.8	0	Bueno	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS, EVIDENCIA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA, CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE E IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	14	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS ACTUALES, ES UN ARBOL DE PORTE ALTO CON INCLINACIÓN HACIA LA EDIFICACIÓN E IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO	Tala
18	CEREZO	0.3	4	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS QUE EVIDENCIA, CON PERDIDA TOTAL DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE E IMPOSIBILIDAD DE SER TRASLADADO	Tala
19	TILO	1.1	5.6	0	Regular	JARDIN INTERIOR PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE SAUCO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL PREDIO SUMADO A LAS MALAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE EVIDENCIA EN SU SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$10.742.124)**, equivalentes a 31.4 IVP's y 13.75006 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1221**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-14406** de fecha 07 de noviembre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto

RESOLUCIÓN No. 03715

administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1221**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 69-17, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida

RESOLUCIÓN No. 03715

por la cámara de comercio de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de Autorizado de la FRAGUA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 860.072.310-7, en la Calle 50 No. 13 – 19, Oficina 302, de la ciudad de Bogotá D.C., según la dirección registrada en la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1221

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P:

CPS: CONTRATO
20180404 DE

FECHA EJECUCION:

19/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C: 1014197833

T.P: 214672

CPS: CONTRATO
20180616 DE

FECHA EJECUCION:

20/11/2018

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03715

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 26/11/2018